



Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “CARACTERIZACIÓN DE ACEITES DE OLIVA VÍRGENES DE MONTAÑA” , DENTRO DEL GRUPO OPERATIVO MOUNTOLIVE I- DIFERENCIACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL ACEITE DE OLIVAR DE MONTAÑA.

EXPEDIENTE IFAPA 014/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 1/10





Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “CARACTERIZACIÓN DE ACEITES DE OLIVA VÍRGENES DE MONTAÑA” , DENTRO DEL GRUPO OPERATIVO MOUNTOLIVE I- DIFERENCIACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL ACEITE DE OLIVAR DE MONTAÑA.

EXPEDIENTE IFAPA 014/2025

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Javier Olmedo Hernández**, con D.N.I. [redacted], en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA (en adelante FUNDACIÓN DEL OLIVAR), en calidad de gerente (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según la escritura de poder otorgada el 27 de julio de 2023 por la notaria Susana Martínez Rodríguez con nº 1322 de su protocolo, que le confiere el poder de firmar este tipo de documentos en nombre de la FUNDACIÓN DEL OLIVAR), con NIF G23228398 y domicilio en GEOLIT, calle Sierra Morena 13 A, 23620 Mengíbar (Jaén).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 2/10	



Junta de Andalucía

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato” .

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro Venta del Llano, desarrolla investigaciones dentro del campo/área de efecto de los factores agronómicos y tecnológicos en la composición del aceite de oliva virgen y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que el 10 de marzo de 2023 se firma el Acuerdo de Colaboración entre los miembros del Grupo Operativo *MOUNTOLIVE I- Diferenciación y valorización del aceite de olivar de montaña* formado por Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía, Sociedad Cooperativa Andaluza San Isidro, la Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva y la Universidad de Jaén, y el miembro colaborador IFAPA, para la realización del proyecto innovador “*MOUNTOLIVE I- Diferenciación y valorización del aceite de olivar de montaña*” .

Octavo. Que el 20 de junio de 2024 se concede el proyecto de innovación “MOUNTOLIVE I- Diferenciación y valorización del aceite de olivar de montaña” a Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía, por Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, la subvención solicitada al amparo de la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la creación y funcionamiento de los Grupos Operativos 2022.

Noveno. Que la FUNDACIÓN DEL OLIVAR está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de un proyecto de investigación titulado “CARACTERIZACIÓN DE ACEITES DE OLIVA VÍRGENES DE MONTAÑA” , y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 3/10	



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro Venta del Llano, del proyecto de investigación “CARACTERIZACIÓN DE ACEITES DE OLIVA VÍRGENES DE MONTAÑA” , cuyos objetivos son:

- Caracterizar los aceites de oliva vírgenes de montaña.
- Establecer la diferenciación de los aceites obtenidos de olivares situados a diferente altitud.

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del trabajo/proyecto por parte de IFAPA será D. Gabriel Beltrán Maza (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Venta del Llano, que tendrá como interlocutor válido por parte de la entidad a D. Javier Olmedo Hernández, gerente.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - Nombre de la entidad: FUNDACIÓN DEL OLIVAR
 - D. Javier Olmedo Hernández
 - Dirección: Geolit C./ Sierra Morena 13 A de Mengíbar (Jaén)
 - E mail: javierolmedo.gerente@fundaciondelolivar.com
 - Teléfono: 639452366
 - FAX: 953276219
- Resto de comunicaciones:
 - Nombre de la entidad: FUNDACIÓN DEL OLIVAR
 - D. José María López Padilla
 - Dirección: Geolit C./ Sierra Morena 13 A de Mengíbar (Jaén)
 - E mail: josemaria.lopez@fundaciondelolivar.com
 - Teléfono: 637843947
 - FAX: 953276219

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - Responsable: D. Gabriel Beltrán Maza.
 - Dirección: Centro IFAPA Venta del Llano, Ctra. Bailén-Motril km. 18,5 23620 Mengíbar (Jaén)
 - E mail: gabriel.beltran@juntadeandalucia.es.
 - Teléfono: 671532213
 - FAX: 953965121
- Resto de comunicaciones:
 - Secretaría General de IFAPA
 - D. Manuel Toribio Hornero
 - Dirección: Edificio Administrativo “Los Bermejales” , Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 4/10	



Junta de Andalucía

- E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 954 99 46 03
- FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar el proyecto de investigación, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto/trabajo y será hasta el 30 de junio de 2025, a partir de la fecha de la firma.

El Contrato podrá ser prorrogado, si se aprueba la consiguiente prórroga al proyecto por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Terminado el proyecto de investigación, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por FUNDACIÓN DEL OLIVAR en la quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del proyecto/trabajo, FUNDACIÓN DEL OLIVAR se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (16.699,22 €), que IFAPA devengará el 3 de marzo de 2025.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES21 2100 8688 7002 0012 8784 de la entidad bancaria Caixabank S.A., cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con NIF S41111001F, contra facturas dirigidas a FUNDACIÓN DEL OLIVAR (indicando como referencia: Expediente IFAPA 014/2025 y el nombre comercial asignado a la cuenta: TGJA Ingresos IAIFAPAPE).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 5/10





Junta de Andalucía

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de FUNDACIÓN DEL OLIVAR, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

FUNDACIÓN DEL OLIVAR deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando FUNDACIÓN DEL OLIVAR decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

FUNDACIÓN DEL OLIVAR autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Se considera resultados del Proyecto aquella información o material, protegido o no que haya sido identificado/a como resultado en los informes entregados a FUNDACIÓN DEL OLIVAR en la cláusula QUINTA y que provienen del Proyecto que es objeto de este Contrato.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de Propiedad Intelectual, los investigadores de IFAPA que hayan participado en la creación de la obra, o en su caso, IFAPA, como titular de los derechos, acuerda la cesión de estos derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a FUNDACIÓN DEL OLIVAR.

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la FUNDACIÓN DEL OLIVAR.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 6/10	



Junta de Andalucía

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, FUNDACIÓN DEL OLIVAR tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, siendo la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos de un treinta por ciento.

En tal caso, el Responsable del Proyecto comunicará a FUNDACIÓN DEL OLIVAR este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

En todo caso, IFAPA retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

FUNDACIÓN DEL OLIVAR informará a IFAPA de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo de 3 meses desde la mencionada comunicación, en cuyos gastos participará IFAPA en el mismo porcentaje de la titularidad que ostente. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte de FUNDACIÓN DEL OLIVAR, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de la invención y a su titularización.

Si FUNDACIÓN DEL OLIVAR decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a IFAPA para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

Si FUNDACIÓN DEL OLIVAR estuviese interesada en mantener la cotitularidad de alguno de los resultados protegibles derivados del proyecto, pero decidiese no tramitar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de IFAPA, de forma fehaciente, en los 3 meses siguientes a la comunicación practicada por el responsable del proyecto, al objeto que IFAPA pueda tramitar los títulos correspondientes, repercutiendo los gastos correspondientes a los derechos cuya cotitularidad se desee conservar FUNDACIÓN DEL OLIVAR.

En el caso de que FUNDACIÓN DEL OLIVAR no asuma los referidos gastos, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de los resultados protegibles.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.

La FUNDACIÓN DEL OLIVAR deberá informar inmediatamente por escrito a IFAPA de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que IFAPA pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, IFAPA siempre que se considere que la reclamación está fundada, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a FUNDACIÓN DEL OLIVAR resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y tengan las mismas funcionalidades o bien resolver el presente Contrato y devolver a FUNDACIÓN DEL OLIVAR las cantidades pagadas.

DÉCIMO-CUARTA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 7/10





Junta de Andalucía

La FUNDACIÓN DEL OLIVAR podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

La FUNDACIÓN DEL OLIVAR comunicará mediante carta certificada a IFAPA su decisión de explotar los resultados y el momento en que dicha explotación se produce, tanto si se lleva a cabo por ella misma o mediante terceros con su autorización, siendo responsable de la liquidación anual de las cantidades a favor de IFAPA, conforme a la cláusula décimo-primera.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a FUNDACIÓN DEL OLIVAR una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de FUNDACIÓN DEL OLIVAR.

DÉCIMO-QUINTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de FUNDACIÓN DEL OLIVAR. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DÉCIMO SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo), IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado pasaran a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es).

DÉCIMO-SÉPTIMA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a IFAPA como a la FUNDACIÓN DEL OLIVAR dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 8/10	



Junta de Andalucía

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

VIGÉSIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA

**Por la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA**

D.^a Marta Bosquet Aznar

D. Javier Olmedo Hernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8WVHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 9/10	



Firmado digitalmente por

JAVIER OLMEDO
(R: G23228398)

Fecha:
2025.02.19
08:18:47 +01'00'

10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY8VHHLTEQLDV4V27A566QY3W	PÁG. 10/10

